



Al Despacho del señor Juez, con el atento informe de que no se ha surtido la notificación del mandamiento de pago al demandado. para proveer. Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, la Ley 1564 de 2012, norma aplicable desde el 1° de Octubre del mismo año, **REQUIÉRASE** a la parte actora, para que cumpla dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, con la carga procesal que se encuentra pendiente, esto es, las diligencias tendientes a la notificación del mandamiento de pago al demandado, so pena de considerarse **desistida tácitamente la presente actuación.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 09 de noviembre de 2020.